CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN EN EL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL DEL REGLAMENTO DE ARMAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se publica y facilita el acceso al proyecto normativo indicado.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos expuestos en esta consulta.

Plazo:

Del 21 de abril de 2025 al 10 de mayo de 2025

Opiniones a través de la dirección de correo electrónico:

dg-icae-estudioylegislacion@guardiacivil.org

Con el objetivo de facilitar la participación en esta consulta pública previa, se facilita la siguiente información:

Antecedentes de la norma.

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece un régimen diferencial en materia de licencias de armas, guías de pertenencia, revistas, depósito, adquisición y enajenación de las armas de propiedad particular del personal de la Guardia Civil. Dicho régimen diferencial viene desarrollado mediante la Orden General de la Guardia Civil número 4, de 3 de junio de 2009, sobre legalización de armas particulares a personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

El Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, modificó el Reglamento de Armas para trasponer la Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que, a su vez, modificó la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

El Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, incorpora al ordenamiento interno español la Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de

mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, que fue traspuesta a la normativa nacional mediante el Reglamento de Armas.

Por otro lado, el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, crea la Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad en la estructura de la Dirección General de la Guardia Civil. A la citada Jefatura, de conformidad con el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, le corresponde planificar, organizar, inspeccionar y controlar las actividades que la normativa sobre armas y explosivos, artículos pirotécnicos y cartuchería encomienda a la Guardia Civil.

Igualmente, la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se designan autoridades para la expedición de guías de pertenencia de armas de fuego, da cumplimiento al artículo 115 del repetido Reglamento de Armas, mediante la cual determinadas autoridades de la Guardia Civil reciben la atribución para expedir las guías de pertenencia de las armas de propiedad particular del personal de la Guardia Civil.

Cuestiones que se pretenden regular con la nueva norma.

La norma pretende adaptar la regulación del régimen de adquisición, tenencia y uso de las armas de propiedad particular del personal de la Guardia Civil a las modificaciones normativas introducidas por el Real Decreto 976/2011, de 8 de junio, y el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, a las últimas transformaciones organizativas reflejadas en el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio y a lo dispuesto por la Resolución de la Guardia Civil de 16 de junio de 2021 antes citada.

Esta Orden se alinea con la del Ministerio de Defensa 2/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas.

La Orden establecerá la regulación de la adquisición, tenencia y uso de las armas de propiedad particular, quedando fuera las armas reglamentarias de dotación oficial que porten por razón de su profesión.

Sistematizará las licencias y autorizaciones de las que puede ser titular el personal del Cuerpo en sus distintas situaciones administrativas, determinando que la Tarjeta que opera como licencia de armas es la de Identidad Militar (la TIM) y no la de Identidad Profesional que corresponde a las Instituciones no militares.

Ordenará el compendio de obligaciones de las personas titulares de las armas, así como de trámites administrativos. Entre éstos, instaurará la obligación de la relación electrónica con la Administración del personal de la Guardia Civil en las solicitudes que efectúen en este ámbito, haciendo uso de la habilitación legal del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. También se establecerán las obligaciones con respecto a

la revista de las armas particulares, la inutilización de las armas, la pérdida, robo, destrucción o sustracción de sus armas o documentación, la transferencia de propiedad de las armas y su depósito en las Intervenciones de Armas y Explosivos. Igualmente regulará el deber de los herederos en los casos de fallecimientos de titulares de armas y la necesidad de regularizar la situación del personal que tenga previsto su pase a retiro.

Objetivo cardinal de esta norma es la instauración de la figura de la suspensión temporal de la licencia de armas A y el apoderamiento a la personal titular de la Dirección General para dictar las normas de desarrollo de esta nueva figura.

Tiene también la pretensión de protocolizar su procedimiento, así como concretar la facultad de revocación de otras licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas.

Identificará las causas por las que procede la retirada de las armas.

Se introducirá un precepto para el trato deferente al personal de la Guardia Civil retirado en sus relaciones con las Intervenciones de Armas y Explosivos, en virtud de lo establecido en el Código de Conducta del Personal de la Guardia Civil sin perjuicio de indicar que, en tanto que ya no están sujetos al régimen de derechos y deberes de la Guardia Civil, está sometido al régimen común del Reglamento de Armas.

Delimitará el régimen sancionador a aplicar cuando el personal de la Guardia Civil incumple la normativa vigente, con armas particulares, sea o no en cumplimiento de sus funciones.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La legalización de armas particulares del personal del Cuerpo de la Guardia Civil está contemplada actualmente en la Orden General 4/2009, norma que está sobrepasada ampliamente en varios aspectos sustantivos, procedimentales y técnicos.

Con la aprobación del proyecto se pretende alcanzar una configuración actualizada del marco normativo regulatorio de todo lo concerniente a las armas de propiedad particular del personal del Cuerpo, necesario tras la publicación de las normas que más arriba se han citado.

En cuanto a la oportunidad, es urgente la publicación de una norma de este rango que, además de lo ya citado, dote de la herramienta jurídica necesaria para que se puedan suspender las licencias de armas tipo A del personal de la Guardia Civil que en la actualidad se rige por instrucciones internas de escaso rango.

Objetivos de la norma.

Como se ha expuesto, el principal objetivo de la norma es adecuar el régimen jurídico de las armas particulares del personal de la Guardia Civil a la nueva situación creada por las modificaciones del Reglamento de armas y la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se designan

autoridades para la expedición de guías de pertenencia de armas de fuego.

Es igualmente un eje de la norma la carta de naturaleza que se pretende dar a la figura de la suspensión de la Tarjeta de Identidad Militar como licencia de armas A, mientras duren las circunstancias que supongan un peligro para sí o terceros de los titulares de tales licencias de armas.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe en este caso alternativa alguna regulatoria o no regulatoria apropiada, al quedar constatada la inadecuación, desfase y rango normativo de la Orden General 4/2009 como de las instrucciones internas que configuran la suspensión de las licencias de armas tipo A. Las situaciones que se pretenden regular con esta norma tienen que serlo a través de una Orden Ministerial.